



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00272-00**

Subsanada en tiempo y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 468 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **Banco Coomeva S.A.** contra **Blanca Lucila Puerto Berdugo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00002917570700.

1. Cuotas vencidas

Por la suma de **\$1.147.634 M/Cte.**, por concepto de 6 cuotas de capital vencido desde el mes de octubre de 2022 al mes de marzo del año 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la subsanación de la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

No.	Fecha	Tasa	Capital
035	2022/10/20	106.800	\$187.061
036	2022/11/20	106.800	\$188.725
037	2022/12/20	106.800	\$190.405
038	2023/01/20	106.800	\$192.100
039	2023/02/20	106.800	\$193.809
040	2023/03/20	106.800	\$195.534

2. Intereses de mora sobre el capital vencido

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Intereses Corrientes

Por la suma de **\$6.067.336 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado y que debían cancelarse junto a las cuotas de capital vencido, desde el mes de octubre de 2022 al mes de marzo del año 2023, los cuales se encuentran discriminados en la subsanación de la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

No.	Fecha	Tasa	Capital	Interés
035	2022/10/20	106.800	\$187.061	\$1.015.434
036	2022/11/20	106.800	\$188.725	\$1.013.770
037	2022/12/20	106.800	\$190.405	\$1.012.090
038	2023/01/20	106.800	\$192.100	\$1.010.395
039	2023/02/20	106.800	\$193.809	\$1.008.686
040	2023/03/20	106.800	\$195.534	\$1.006.961

4. Capital acelerado

Por la suma de **\$112.946.123 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

5. Intereses de mora sobre el capital acelerado

Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde la fecha de presentación de la demanda (27/marzo/2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

6. Negar el mandamiento de pago frente a la suma de \$49.041.605, por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda conforme la pretensión 8° del escrito de subsanación, toda vez que dicho concepto fue librado en el numeral 5° de la presente orden de apremio y la suma se determinará una vez se realice la correspondiente liquidación de crédito.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Angela Quijano Briceño**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 063 del 25 de abril de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbdc1ccb5513a4764ac8df22e1ee01113e50e1795c885b03262369a30041cf3**

Documento generado en 24/04/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>